

ORDEN DEL DIRECTOR SUPREMO DEL
ESTADO DE CHILE, DE 22.3.1817, PARA QUE
DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES
SEAN QUITADOS DE TODAS LAS PUERTAS
DE CALLE ESCUDOS Y ARMAS DE
INSIGNIAS DE NOBLEZA

(Refrendada por el Ministro de Estado en la
Secretaría de Gobierno, Miguel Zañartu)

No deja de ser curioso que esta medida adoptada por O'Higgins sobrevenga sólo unos días después de recibida una carta de Juan Pablo Fretes, fechada en Buenos Aires el 9.3.1817; en su parte pertinente expresa:

"Dije a Vm. en mi anterior que la patria es ingrata y ya casi se ha verificado. A Vm. le debe casi toda esta América su vida política, y si antes ese Estado se perdió fue porque otros lo perdieron cuando bajo su dirección los enemigos no hubieran dado el menor paso. Esto es tan notorio que aun sus mismos enemigos nunca pudieron negarle esta gloria, pues en sus oficios que existen y han corrido por todo el mundo lo nombran con el brillante epíteto del virtuoso O'Higgins. ¿Pues de dónde proviene, mi amigo, lo que observo, que el mando que le han dado sólo es interino? De donde ha de provenir, que aun miro renacer en esa capital una rivalidad contra los que no han nacido en ella. Veo danzar de gobernador a don Francisco Ruiz Tagle, me persuado sea el mayorazgo, y noto que nadie lo ha elegido. Mi caro amigo: permítame Vm., como el amigo que más lo ama: procure sofocar esa aristocracia que ya empieza a levantar la cabeza, pues con ella el partido de los Carrera tomará incremento. El partido de los mafos en todos los pueblos del mundo es el mayor; demasiado lo ha visto Vm. por la historia y por la escuela que este pueblo le ha presentado y nos presenta cada día. Bastante dice a Vm. un amigo y Vm. lo reconocerá mejor que yo, pues lo ha dotado la Providencia de mejores talentos, que los ha demostrado".

(en *Archivo O'Higgins*, vol. 7 (1950) 199) *.

*La amistad de O'Higgins con el canónigo Fretes databa de bien antiguo: Albano (*Memoria* cit. 8) lo recuerda, señalando que de vuelta de sus estudios en Inglaterra, "en Cádiz tuvo lugar su feliz encuentro y estrecha amistad con el Jeneral Terradas y los Canónigos Fretes y Cortez" (este último, José Cortés de Madariaga, canónigo chileno, de destacada actuación en la gesta de la independencia venezolana). Y agrega Albano (*ibidem*) -tal vez de un modo un tanto excesivo- "en el silencioso seno de estos cuatro amigos, se trazaron los planes que después fueron ejecutados en la cuestión de la independencia de Buenos Aires y Chile".

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO AL
EXCMO. SENADO, DE 13.7.1819, SOLICITANDO SE
LEGISLE RESPECTO DE LA TRAMITACION
DE PETICIONES DE HABILITACION
DE EDAD

*Archivo del Senado volumen 3 folio, 162 (Ha sido publicado
en Boletín de las leyes cit. vol. 1819-1820, 84-85).*

1. Supremo Director del Estado de Chile H. a. a. a.

En toda sociedad debe el individuo distinguirse so-
lam.^{te} p.^o su virtud, y su merito; en una Republica es
intolerable el uso de aquellos geroglificos q.^e anuncian
la nobleza de los antepasados: nobleza muchas veces con-
ferida en Vtribucion de servicion q.^e abaten a la especie
humana. El verdadero Ciudadano, el Patriota q.^e se
distinga en el cumplim.^{to} de sus deberes, es el unico q.^e
merece perpetuarse en la Memoria de los hombres li-
bres: Por tanto ordeno, y mando, q.^e en el termino de
ocho dias se quiten de todas las puertas de Calle los Escudos,
Armas de insignias de nobleza, con q.^e los tiranos compensa-
ban las injurias Reales q.^e inferian a sus Vasallos. Y aq.^e
llegue a noticia de todos: publicuere, figere, e imprimare.
Santiago Marzo 22 de 1817

Bernardo O'Higgins

Mig^l Zamantia
Min^o de Estado

O'Higgins sugiere al Senado por medio de este oficio, que declare (es decir, regule legislativamente) que en las habilitaciones de edad se actúe ante la Cámara de Justicia (esto es "Cámara de Apelaciones", cp 1818 título v, cap. iii), o ante el Gobernador Intendente (cp 1818 título iv, cap. iv), sin perjuicio que la resolución definitiva que se adoptase fuere aprobada por el poder ejecutivo, el cual gozaba de tal atribución "por regalía"; ello con el objeto de evitar que el Director Supremo se viera "embarazado con tales expedientes" y apartado de la gestión de sus funciones específicas: es un buen ejemplo de acertada expedición administrativa en los negocios gubernativos.

En
Cmo S.

[Decorative flourish]

Aviso por el art. 1.º cap. 2.º tit. 5.º de la
Constitucion provincial esta prohibido al poder ejecu-
tivo intervenir en negocio alguno judicial, civil ó criminal,
hay algunos que segun las leyes estan reservados al poder
ejecutivo, por ejemplo, siendo uno de ellos el de la abho-
lucion de la esclavitud, y abolicion los menores de veinte y cinco
años, y se consideraron aptos para obtener una gracia.

El Abogado se ve embarazado con tales
casos, que hasta hoy ha tenido q. despatchar
con detrim. to del tiempo que necesita para sus atenc-
ciones y negocios. Entendia y mas que V. E. tenga
à bien declarar q. toda clase de negocios judiciales se
retiran ante la Comasa de Justicia, ó ante el Gobierno de
Nixon. para su resolucion definitiva, con la calidad
de q. se de comen. al poder ejecutivo p. su aprobacion.

Dios guarde à V. E. m. d. a. S.
Palacio Directorial de San. Julio 13 de 1819

Bernardo O'Higgins
[Signature]

En
Cmo Senado del Estado.

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO
AL EXCMO. SENADO,
DE 20.11.1818, PARA QUE DELIBERE
Y DIGA LO QUE TUVIERE A BIEN
ACORDAR SOBRE LA REALIZACION
DE LA EXPEDICION CONTRA LIMA

El título III (De la potestad legislativa) de la CP 1818 instituía un Senado, entre cuyas atribuciones (cap. III), además de la de legislar (a través de "reglamentos provisionales", cap. I, art. único), se encontraba (art. 4) la que disponía que "Sin el acuerdo del Senado a pluralidad de votos, no se podrán resolver los grandes negocios del Estado, como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, formar tratados de alianza, comercio, neutralidad; mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias extranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado, emprender obras públicas y crear nuevas autoridades o empleos".

De allí que O'Higgins solicitara al Senado su acuerdo para "hacer la Expedición contra Lima", y que le fuere dado, pidiendo dicho Senado se formase un presupuesto de gastos, en dinero y en especies, que la expedición exigiría.

Sobre las relaciones entre O'Higgins y el Senado (cuyos vocales integrantes fueran propuestos por aquél, y ratificados en su totalidad por los electores) puede verse espec. E. Orrego Vicuña, *El espíritu constitucional* cit. 56-71; L. Galdames, *La evolución* cit. 524-530; más ampliamente A. Rolán, *Los desacuerdos* cit. Para la documentación vid. espec. *Sesiones de los cuerpos legislativos* cit. vol. 2 a 5.

Sobre la escuadra libertadora del Perú y la vocación americanista de O'Higgins vid. entre otros, A. García Reyes, *Primera escuadra nacional* (en *Historia Jeneral* (Vicuña Mackenna) cit. vol. 4 (1868) 3-120, espec. 53-107); Gonzalo Búlnes, *Historia de la expedición libertadora del Perú. 1817-1822* (2 vol.) R. Jover. Santiago de Chile. 1887-1888; D. Barros Arana, *Historia Jeneral* cit. vol. 13 cap. 2 a 5 (51-305); F. A. Encina, *Historia* cit. vol. 7, 609-656, y vol. 8, 5-32, 89-497; brevemente J. Heise, *O'Higgins* cit. 145-178. Para la documentación vid. *Archivo O'Higgins* cit. vol. Índice temático (1965) 120 ss. y 285 ss.

Exmo. S.

Contestado

Se amedeo con el Exmo. S. Gral en jefe,
hemos convenido el ser ya preciso hacia la expedicion
contra Lima, sin poder instantes para no dar tpo
al Virrey Perubla de q. se prepare de un modo
que pueda hacernos resistencia. Tenemos Vista en
Silente, tenemos una Marina respetable, con q.
podemos obrar de un modo q. atañamos la libertad
de la America del sud, obviando al mismo tiempo
al Pueblo de Chile de los ingentes gastos q. ha tenido
q. sufrir. Pero es preciso conforme a la constitucion
q. el C. E. delivire sobre este objeto, y me diga lo
q. tubiese algun acordar.

Dios que a V. E. m. a.
Alain Diras. a. L. M. A. B. V. M. 20. d.

Bernardo O'Higgins

1812

M. S. S. S. S. S.

1150/da.

OFICIO DEL DIRECTOR SUPREMO AL
EXCMO. SENADO, DE 25.10.1819, SOBRE
SUPRESION DE LA PENA
DE AZOTES

En este oficio el Director Supremo del Estado de Chile hace ver al Excmo. Senado su absoluta disconformidad —recomendándolo, por tanto, un nuevo examen sobre el asunto— con el acuerdo adoptado por esa Corporación de revocar la ley española “que autoriza el tormento para la averiguación de los delitos”, y sin embargo, conservar la pena de azotes “por vía de indagación del paradero de especies hurtadas”. Ello es —como muy bien señala O’Higgins— “anticipar la pena a la comprobación del crimen, y a la sentencia que debe designársela”.

Notable pieza ésta, donde es posible observar claramente el espíritu de justicia y de equidad natural del Director Supremo, tanto más loable si se tiene en cuenta la época. Obsérvese la argumentación de los párrafos 3º y 4º en orden a demostrar la inconsecuencia del acuerdo adoptado por el Senado, y el alto sentido del honor patrio que embargaba a O’Higgins según lo demuestra el párrafo final.

Recorrido

Como S.

Tengo el honor de incluir a V. E. la comunicacion de la Armara de Justicia en que me acompaña copia de la Deliberacion del Senado sobre q. por via de indagacion del numero de aparcerias hurtadas de impugna. Ademas adreñes la pena de azotes. Asimismo V. E. hace un brevia de las siguientes observaciones.

1.º segun el art. 6.º cap. 3.º tit. 2.º de la Constitucion provincial, toda nueva ley, o reglam.º provisional, toda adision de las leyes incompatible con nuestra independencia, toda reforma o nuevo establecim.º en los diferentes cuerpos, institutos, departam.º, y oficinas del Estado, como tambien las adiciones, y correcciones de los reglam.º q. han sido y sisen, deben consultarse antes de su publicacion con el poder ejecutivo, siguiendo los demas trámites q. prescribe el mismo art. hacia su sancion. e aqui se remite la rebacion de la b.ª de ley apuntada q. autoriza el tormento para la averiguacion de los delitos, con la restriccion q. indica el Acuerdo de V. E., y es indudable que debio observarse

la Disposición del Art. Constitucional citado, porque el 9º siguiente habla de casos diferentes, y no es aplicable al presente.

Es contrariamente á lo q. mandamos. El Juro q. obliga tener noticia de la existencia de las especies que ha robado, comete un nuevo delito, por el que debe juzgarse por los trámites de derecho hasta la pronunciamiento de la sentencia, é imposición de las penas condignas. Aplicarle lo de azotes parágrafo lo confiere, es una locución en q. se le priva de una misma libertad concedida juntamente á los reos en geral, porq. producen una franquicia sus exoneraciones; es anticipada la pena á la consumación del crimen, y á la sentencia q. debe desgraciada; es en fin contraria al hecho de abolir la pena del término, y autorizada al mismo tiempo contra los Juroes que niegan sobre la existencia de las especies que ha robado.

Esta verdad es indudable q. ocurrirán varios casos en que dichos Juroes ignoran su existencia, y expondrán á muchos inocentes á q. se aplica sin la infame pena de azotes (digo inocentes contra yéndose sólo al hecho de la negativa) y sería injusticia la ley q. indistintamente los sujecione á tal pena, supuesta q. el Juroal dicta reglas para casos particulares, porque no está al alcance de todos sus sentidos: el saber discernirlos.

Y lo Remiendo al nuevo Estímulo

229.
D. V. E. me interese mucho al buen concepto
de la Nación Chilena. Sobre ella han fijado los
ojos las extrangeras: y debemos cuidar cuidadosamente
de que no nos den en rostro con la censura
de que dejamos en nuestras leyes algunas
trazas del genio de nuestros antiguos señores.

W. J. Guadea V. E.
M. a. S. Palacio Directorial de Santiago, Oct. 25.
1819.

Fernando O'Higgins

Como Sucesor.

Sello de don Bernardo O'Higgins*

Aparece al margen, junto a su firma, de un documento manuscrito del Prócer que se conserva en el Archivo de la Cámara de Diputados de la República de Chile (Volumen solicitudes particulares (secretaría del señor G. Toro) folio 984 vuelta). Se trata de la Declaración autógrafa de don Bernardo O'Higgins hecha en Lima el 17.10.1842 (siete días antes de su muerte), dirigida a sus herederos con el objeto de que cobrasen los sueldos insolutos como Capitán General de los Ejércitos de la República de Chile —que todavía se le adeudaban— y así “puedan satisfacer de algun modo la fuerte deuda con que dejo gravada mi testamentaria y pesa sobre mi honor y credito.”, según reza al final de dicha declaración. Este documento (folios 983-985 vuelta) fue acompañado por Demetrio O'Higgins en el legajo presentado a la Cámara para obtener la dictación de una ley que ordenare el pago de los sueldos referidos, ley que en definitiva no fuera dictada.

*Fotografía de *Foto Arte* (J. Hernán Bustamante Brown) Santiago.

por el modo que para el
hacia una herida que
es la primera oportuna para el
barridos por el trueno en que se debe
mandar con mi pan y el agua de
con un dolo de uno al tres - de uno
118 de la calle de San

Bernardo P. P. P.

